



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL
VILLAMARIA, CALDAS

Junio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Amparo De Pobreza
RADICADO	17873-40-89-001-2022-00205-00
SOLICITANTE	- Ana Viviana Ayala Piedrahita representante de los menores de edad J.E.T.A. y J.C.T.A. - Julieth Tatiana Torres Ayala

Visto el informe secretarial, y encontrado que la abogada designada para representar los intereses de la solicitante, e iniciar un proceso **ejecutivo de alimentos**; presentó excusa para desarrollar la labor encomendada, se relevará de la designación efectuada, y se realizará una nueva designación.

Para el efecto, se designará como apoderado al abogado **Sergio Castaño García**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico sergiocastanoabogado@hotmail.com

Se le advertirá a la parte interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del Código General del Proceso se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

Así mismo al abogado designado, se pondrá de presente el contenido del artículo 154 ibídem:

"el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)"

En mérito delo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR a la abogada Claudia Constanza Cardona Gutiérrez de la designación efectuada por este despacho como apoderada de pobre en el presente amparo.

SEGUNDO: NOMBRAR al abogado **Sergio Castaño García**, como apoderado de las solicitantes, para que represente sus intereses en un proceso ejecutivo de alimentos.

TERCERO: INFORMAR al amparado el deber de suministrar al apoderado todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

CUARTO: ADVERTIR al amparado que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

QUINTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberán pagar al apoderado de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del Código General del Proceso.

SEXTO: NOTIFICAR la presente decisión al abogado designado, poniendo de presente lo preceptuado en el artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTÍFQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Andrés Felipe López Gómez', with a stylized, overlapping structure.

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 28 de junio de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 026

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria